

Categoría de medida

Acceso a la formación

[Acceso a la formación y al perfeccionamiento en el marco del empleo público autonómico](#)

Ámbito geográfico

La Rioja

Ámbito material

Empleo público

Tipo de medida

Medidas de empleo selectivo

Destinatarios

Administraciones públicas - Nivel autonómico

Año

2008

Marco competencial

1. Las medidas tendentes a garantizar el derecho de acceso de las personas con discapacidad al empleo público en la Comunidad Autónoma de La Rioja son de ámbito autonómico, al amparo de lo previsto en la Constitución Española, en su artículo 49, que insta a los poderes públicos a promover políticas que garanticen a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales su completa realización personal y su total integración social, y en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, que reconoce en su artículo 31 la competencia de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa estatal, para establecer el régimen estatutario de sus funcionarios, en el marco más amplio de la determinación de la organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.
2. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, esta Comunidad Autónoma asume en exclusiva la promoción e integración de las personas con discapacidad.

Ámbito de aplicación

1. Las personas con cualquier tipo de discapacidad tienen derecho a acceder al empleo público en el marco de los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos y escalas de personal funcionario y categorías profesionales de personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las condiciones descritas en esta ficha. Lo anterior no es aplicable a los procesos selectivos correspondientes a personal docente y estatutario de instituciones sanitarias se regirán por las normas específicas que les sean aplicables.
2. A los efectos de esta norma, se entiende por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o que tenga tal consideración, en los términos que establece la normativa estatal vigente.

Objeto y principios inspiradores

1. Las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales podrán acceder al empleo público en los términos referidos en el apartado anterior, en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en este decreto.
2. Las convocatorias de los procesos selectivos no establecerán exclusiones por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, sin perjuicio de las incompatibilidades con el ejercicio de las tareas o funciones correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria.

Tipología de medidas

1. Para garantizar el derecho de acceso de las personas con discapacidad al empleo público se articulan diversas medidas complementarias que conviene considerar de forma conjunta:
 1. Reserva de vacantes (*véase ficha específica autonómica sobre reserva de vacantes*)
 2. Adaptación de los procesos selectivos de acceso (*véase ficha específica autonómica sobre adaptación de procesos selectivos de acceso*).
 3. Adjudicación y adaptación de puestos (*esta medida es la que se describe en esta ficha*).
 4. Acceso a la formación (*véase ficha específica autonómica sobre acceso a la formación en el marco de la función pública*).

Formación y Perfeccionamiento

1. La Administración realizará las adaptaciones y ajustes necesarios para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en los procesos formativos. Las personas participantes deberán formular la petición concreta conjuntamente con la solicitud de participación. El órgano convocante resolverá sobre la conveniencia de dicha adaptación, que sólo se podrá denegar cuando suponga una carga desproporcionada.
2. La Administración podrá realizar cursos de formación destinados únicamente a personas con discapacidad. Estos cursos, que habrán de ofrecerse en condiciones de accesibilidad, estarán dirigidos a la formación de las personas trabajadoras para el mejor desempeño de su puesto de trabajo.
3. A las personas con especiales dificultades de inserción socio-laboral (*véase ficha específica autonómica sobre reserva de vacantes*) se les impartirá con carácter previo a su incorporación, un curso de formación dirigido a facilitar su integración en el puesto de trabajo.

Referencia normativa

- Decreto 51/2008, de 5 de septiembre, para el acceso al empleo público de las personas con discapacidad. *BOR de 10 de septiembre de 2008.*

<http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=724659&tipo=2&fecha=2008/09/10&referencia=705474-1-HTML-391654-X>